

# Gabinete de Salud Laboral y Medio Ambiente

PLATAFORMA DE SEGURIDAD E HIGIENE Y SALUD LABORAL  
PARA LA NEGOCIACION COLECTIVA EN 1.986

¡La salud no se vende;  
se defiende!

2.

PLATAFORMA DE SEGURIDAD E HIGIENE Y SALUD LABORAL  
PARA LA NEGOCIACION COLECTIVA EN 1.986

Las organizaciones firmantes del presente convenio consideran un objetivo prioritario la prevención de riesgos laborales. A tal efecto se aplicará el tratamiento correspondiente de planificación, implantación, presupuestos y control.

Ambas partes se comprometen a cumplir y desarrollar los siguientes principios programáticos:

19. El medio ambiente de trabajo debe ser satisfactorio, teniendo en cuenta la naturaleza de los trabajadores y de los progresos sociales y técnicos asumidos por la sociedad. Las condiciones de trabajo deben adaptarse a las aptitudes físicas y mentales del trabajador. Debe hacerse un esfuerzo para organizar el trabajo de tal forma que el trabajador a su vez, pueda influir en las condiciones de trabajo.

20. La tecnología, la organización del trabajo, los horarios de trabajo y los sistemas salariales no deben situar a los trabajadores en malas condiciones.

39. Hasta tanto se actualice la legislación vigente, los criterios y límites de exposición a riesgo deberán fijarse, completarse y revisarse a intervalos regulares, con arreglo a los nuevos conocimientos y datos nacionales e internacionales, teniendo en cuenta cualquier aumento de riesgo profesional resultante de la exposición simultánea a varios factores nocivos en el lugar de trabajo.

40. En base al art. 64-1.7 y 1.8 del E.T. la empresa en consulta con los representantes de los trabajadores realizará estudios periódicos del medio ambiente laboral. Para la realización de estos estudios ambas partes podrán acudir al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene, a sus Gabinetes Provinciales o a los centros transferidos a las Comunidades Autónomas.

59. El resultado de los estudios del medio ambiente de trabajo contenido en el párrafo anterior servirá para confeccionar un Plan de Actuaciones para la mejora de las condiciones de trabajo, basado en un mapa de riesgos de la empresa que ayude a establecer unas prioridades de intervención.

Dicho plan de actuaciones irá acompañado de un calendario de cumplimiento de mejoras que será controlado y verificado por los representantes de los trabajadores.

60. Todo trabajo que después de efectuadas las mediciones contenidas en el artículo anterior sea declarado insalubre, tóxico, ~~penoso~~ o peligroso, tendrá un carácter excepcional y provisional, debiendo en todo caso fijarse un plazo determinado para su desaparición.

70. Cuando en algún puesto de trabajo se presente riesgo para la salud el análisis de soluciones se planteará en el siguiente orden:

- 1º Modificación de los procesos, de manera que se evite la generación, emisión y transmisión del riesgo.
- 2º Encapsulamiento del punto u operación generadora, evitando la presencia de persona alguna.
- 3º Reducción de los tiempos de exposición.
- 4º Utilización de prendas de protección personal.

En todo caso esta última medida será excepcional y transitoria hasta que sea posible anular o disminuir el riesgo.

Los representantes de los trabajadores conocerán, previamente y antes de su realización los proyectos de las empresas relativas tanto a la construcción de nuevas instalaciones o modificaciones de las actuales como a la modificación o introducción de un nuevo proceso productivo.

Al igual serán informados de todos los agentes químicos y biológicos que son utilizados o vayan a utilizarse en el proceso productivo y, no se permitirá su utilización, hasta que todo el personal encargado de manipularlos conozca los riesgos a que están expuestos y hayan asimilados perfectamente las normas de prevención dictadas a tal efecto.

COMITES DE SEGURIDAD E HIGIENE Y  
VIGILANTES DE SEGURIDAD

19. En todo centro de trabajo y a partir de 30-50 trabajadores se constituirán Comités de Seguridad e Higiene cuya composición será paritaria. La parte social de estos Comités será nombrada por el Comité de empresa, dependiendo orgánicamente de éste. Sus componentes gozarán de idénticas garantías sindicales a los delegados de personal.

20. En las empresas de menos de 30 trabajadores, éstos -- nombrarán un Delegado de Seguridad con los mismos derechos y garantías que el Delegado de personal.

30. Los Comités de Seguridad e Higiene controlarán y vigilarán la "medicina de empresa", exigiendo reconocimientos médicos periódicos y específicos en función de los riesgos presentes en el centro de trabajo, controlando el contenido y resultado de dichos reconocimientos médicos.

COMPETENCIA DE LOS COMITES DE SEGURIDAD E HIGIENE  
Y VIGILANTE DE SEGURIDAD

Los miembros de los Comités de Seguridad e Higiene gozarán de los siguientes derechos y competencias:

- a) Recibirán toda la información sobre riesgos que afecten a la salud y la seguridad de los trabajadores.
- b) Promoverán investigaciones sobre medio ambiente de trabajo, para lo que podrán recabar el asesoramiento de expertos de organismos oficiales y de los sindicatos.
- c) Podrán proponer, previo aviso a la Dirección de la empresa, la paralización del trabajo, cuando aprecien riesgo inminente y grave para la salud y la seguridad de los operarios sin sufrir ningún tipo de sanción por tal motivo.
- d) Dispondrán de locales apropiados, dotados de archivos y material de oficina. Dichos archivos serán fundamentalmente de dos tipos: uno de datos ambientales y otro de datos médico-biológicos, al objeto de llevar una vigilancia epidemiológica sobre la relación trabajo-salud.

### FORMACION

Para una verdadera y eficaz prevención de riesgos laborales ambas partes se comprometen a potenciar la formación. En este sentido, los Comités de Seguridad e Higiene podrán organizar cursos, charlas formativas, en horas de trabajo para delegados de seguridad y colectivos de trabajadores expuestos a riesgos específicos. Las actividades formativas serán impartidas por expertos de la - - empresa, de organismos oficiales y de los sindicatos más representativos.

### VIGILANCIA MEDICA

Paralelamente a la realización de estudios del medio ambiente de trabajo contenidos en el párrafo 4 de este texto, se hará un seguimiento médico de todos los trabajadores de la empresa y especialmente, de los expuestos a riesgos para su seguridad o su salud.

Los Servicios Médicos de la empresa tendrán como cometidos fundamentales:

1. Conocer en profundidad los distintos riesgos presentes en cada sección y puesto de trabajo.
2. Efectuar reconocimientos médicos preventivos y periódicos a todos los trabajadores, orientados y particularizados por los riesgos existentes en cada sección y puesto de trabajo.
3. <sup>Elaborar</sup> Cartilla médica individual para cada trabajador, que recoja los distintos riesgos a los que está expuesto el trabajador, con las características del mismo (tiempo de exposición, etc.); historia laboral detallada; historia clínica ordinaria; resultados de exámenes de laboratorio y pruebas funcionales realizadas en cada caso en particular.
4. Proporcionar al Comité de Seguridad e Higiene, datos globales del estado de salud de los trabajadores en cada sección (patología prevalente: enfermedades profesionales o no, accidentabilidad, etc.).
5. Informar a los trabajadores, sobre los distintos riesgos a los que están expuestos, sus características, consecuencias para la salud y forma de prevenirlos.

6. Llevar registro de enfermedades y accidentes, especificando por secciones, indicando: diagnóstico, gravedad (nº de días de baja), etc.
7. Colaborar en los cursos de formación sobre Seguridad e higiene.

Las empresas que no dispongan de Servicios médicos propios podrán recabar asesoramiento de organismos del Estado quienes realizarán los mismos cometidos expuestos anteriormente.

*i contigo!*

**GGOO**